

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2632
(30 de Agosto de 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400016242 del 27 de Noviembre de 2015, el señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Villa de Santa Marta, vereda El Guamal municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto **Uso recreativo piscina**.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante radicado No 20153400016442 del 27 de Noviembre de 2015 el señor Hector Antonio Correa Figueroa identificado con c.c. 12233621 actuando en calidad de Propietario del predio Villa de Santa Marta, autoriza al señor Wilman Alberto Muñoz identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, para que se notifique dentro de la solicitud **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, radicado 20163400016242 de 2015, anexa copia de la cedula de ciudadanía.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 221 del 27 de Noviembre de 2015 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto **Uso recreativo piscina**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400001242 del 28 de Noviembre del 2015 se anexa la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 15 de Diciembre hasta el 30 de Diciembre del 2016.

En constancia secretarial certifica que el día 6 de enero de 2016, el aplicativo ORFEO presento fallas en dar la fecha de radicación 28 de Noviembre de 2016, siendo la fecha correcta el 6 de enero de 2016, esto para que conste dentro del trámite correspondiente.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada El Guamal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 845 del 29 de agosto de 2016, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 25 de Agosto de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado Villa de Santa Marta, vereda El Guamal municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto Uso recreativo piscina de propiedad de la señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** actual propietario del predio en mención, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto Uso recreativo.

El Villa de Santa Marta está ubicado a unos 15 minutos del municipio de Pitalito, al cual se ingresa por la vía principal de la vereda el Guamal, antes de la escuela se toma el desvío a mano izquierda y a unos 5 minutos por carretera se llega al predio en la cual se encuentra un piscina para uso recreativo en el momento de la visita fue atendida por el señor **SEGUNDO JAVIER BRAVO**— En calidad de empleado quien fue delegado por el señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** para indicar el sitio de la captación.

Seguidamente se realiza el desplazamiento al punto de captación ubicado a unos 20 minutos en la parte alta de la fuente durante el recorrido se observó que la fuente posee un área de conservación en buen estado. Se presentav figura 1 y 2. Lugar del punto de captación coordenadas X: 0786812 - Y: 0697953 a 1402 m.s.n.m. Vereda El Guamal— municipio de Pitalito de propiedad del señor Wilman Alberto Muñoz.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El punto de captación el cual se encuentra ubicado en mediaciones de la quebrada el Guamal, la fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada en mención, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café, al mismo tiempo se evidencia conexiones individuales para captación de recurso hídrico para uso doméstico, la fuente se caracteriza por tener un caudal considerable como pequeña, el cual es captado, por toma sumergida mediante manguera de polietileno de media pulgada la cual transporta el agua a un tanque de rotoplax el cual actúa como sistema de desarenador, posteriormente se conduce por manguera de media pulgada a un segundo tanque ubicado en las coordenada X: 0786693 Y: 0697896 a 1384 msnm, el tanque tiene una capacidad de 1000 litros, el agua es captada de manera intermitente solo para el uso de la piscina la cual es usada los fines de semana por un periodo de 5 a 6 horas. Se presentan Figuras 3 y 4 Tanques desarenador y tanque de almacenamiento de 1000 litros coordenada X: 0786693 Y: 0697896 a 1384 msnm.

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad del municipio, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

El panorama general la zona visitada corresponde a áreas con sistemas productivos principalmente el cafetero y bosques nativos de segundo crecimiento en buen estado de conservación, los cuales están siendo fuertemente presionados por la ampliación de la frontera agrícola.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger y potreros. Se presenta Figura 5 Registro fotográfico de las condiciones ambientales del sitio de captación y la quebrada el Guamal.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola, pecuaria y predios para uso recreativo. Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

1. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio Villa de Santa Marta está ubicado en la parte media de la vereda el Guamal ubicada en las coordenadas X: 0786548 - Y: 0697803 a 1350 m.s.n.m., la fuente se convierte en la única en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos la topografía se caracteriza por ser ondulada. Se presentan Figuras 6 y 7 Foto N° 7. Predio Villa Santa Marta donde se realizan actividades recreativas.

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación está compuesto por toma sumergida en un área de 2 metros de ancho por 1 m de largo y una profundidad promedio de 15 cm, del sistema está compuesto por un manguera de polietileno de media pulgada, en unos 20 metros más abajo está ubicado un tanque de 100 litros que actúa como desarenador del cual continua la manguera de polietileno de media pulgada el cual consta de un balde con agujeros por el cual pasa el agua y es conducida por mangueras de polietileno de 1/2 de pulgada, el cual conduce a un segundo tanque de 1000 litros que es el tanque de almacenamiento, posteriormente del tanque se desprende una única conexión de manguera de 1/2 pulgadas de polietileno el cual conduce el líquido hasta la vivienda ubicada en la siguientes coordenadas X: 0786548 - Y: 0697803 a 1350 m.s.n.m predio denominado Villa de Santa Marta a 800 metros de distancia del punto de captación.

1.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso recreativo y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto es para uso recreativo para una piscina, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, la captación se realiza de manera intermitentes solo para los fines de semana por un tiempo de 5 horas, además del tanque de almacenamiento de 1000 litros tiene un caudal de retorno de 0,5 litros por segundo.

Para el momento de la vista el caudal aforado era objeto de derivación por tal razón se afora el punto de llegada a predio el cual dio un caudal de 2,5 litros por segundo, la piscina tiene una dimensión de 16 metros de largo por 6 de ancho con una profundidad de 1,50 metros en la parte más profunda y en la más baja es de 1,30 metros, lo cual nos da un área de 53,04 metros cuadrados.

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 2,5 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El día de la visita a la fuente denominada “**EL GUAMAL**”, ubicada en las coordenadas X: 0786548 - Y: 0697803 a 1350 m.s.n.m con el cual se abastece el predio Villa de Santa Marta propiedad de la señor **Wilman Alberto Muñoz** ubicado en la Vereda el Guamal, jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto Uso recreativo piscina; se aforo la fuente por método volumétrico esta actividad se realizó 6 veces ya que el tiempo registrando un caudal de 8,29 lps. Es de aclarar que en horas de la mañana se presentaron lluvias moderadas. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 7,461 litros por segundo, de aclarar que el caudal captado de 2,5 lps, solo se realiza los fines de semana a un periodo de 5 horas cuya captación es por gravedad, para el beneficio de una piscina.

Según lo informado por el señor Segundo Javier Bravo quien realiza actividades de administración del predio objeto de la visita el agua de la piscina no es objeto de tratamiento con productos clorados, el agua que sale de la piscina es conducida por rebose a un canal de desagüe sin revestimiento el cual descarga el agua a la fuente denominada el Guamal.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto “**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto Uso recreativo piscina. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica el Guamal es de 2,5 lps; en de manera intermitente el cual solo se realizaría los fines de semana por un tiempo de 5 horas el aforo realizado arroja 8,29 lps caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía la zona de recarga se reduce en un 10%, de acuerdo a información apretada por los acompañantes es decir que en tiempo de sequía el caudal es de 7,461 lps, es decir que el remanente es de 4,961 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de la señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Villa de Santa Marta, vereda El Guamal municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA EL GUAMAL** para el proyecto **Uso recreativo piscina**, en el sitio de ubicación de la Bocatoma en las coordenadas X: 0786548 - Y: 0697803 a 1350 m.s.n.m Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente El Guamal es de **2,5 lps**, para uso recreativo de una piscina.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica “quebrada el Guamal”, solicitada por el señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado Villa de Santa Marta, vereda El Guamal municipio Pitalito, para el proyecto Uso recreativo piscina, en el sitio de ubicación de la Bocatoma en las coordenadas X: 0786548 - Y: 0697803 a 1350 m.s.n.m, para los consumos antes indicados (2,5 lps), buscando ante todo la preservación de los recursos naturales. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos la solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por caducidad.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada Seca o el Maco, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **WILMAN ALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.784 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 0175/2016
Proyecto: WIMT
Revisó: 